



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-011072

Lima, 28 de febrero del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0267-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2918-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE VENTAS CONCHÁN
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURÍN, PROVINCIA DE LIMA,
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
PELIGROSOS
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0095-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de febrero del 2019, el escrito de descargos presentados por el administrado el 9 de noviembre del 2018; y,

I. ANTECEDENTES

1. Del 15 al 18 de mayo del 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, Autoridad de Supervisión) realizó una supervisión regular (en lo sucesivo, Supervisión Regular 2018) a la unidad fiscalizable Planta de Ventas Conchán de titularidad de Petróleos del Perú - Petroperú S.A. (en lo sucesivo, Petroperú). Los hechos detectados durante la supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión s/n suscrita el 18 de mayo del 2018² (en lo sucesivo, Acta de Supervisión).
2. Mediante Informe de Supervisión N° 281-2018-OEFA/DSEM-CHID del 29 de agosto del 2018³ (en lo sucesivo, Informe de Supervisión), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2018, concluyendo que el administrado incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 2743-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de setiembre del 2018⁴, debidamente notificada al administrado el 10 de octubre del 2018⁵ (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, DFAI) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20100128218.

² Documento digitalizado contenido en el disco compacto que obra en el folio 10 del Expediente.

³ Folios 2 al 10 del Expediente.

⁴ Folios 11 al 13 del Expediente.

⁵ Folio 14 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. Mediante escrito presentado el 9 de noviembre del 2018, el administrado presentó sus descargos al presente PAS⁶.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

5. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final⁷ de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
6. Asimismo, el artículo 247⁸ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
7. Por ende, en el presente caso son de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
8. En tal sentido, conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrá las medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que las conductas infractoras hubieran podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

⁶ Folios 15 al 36 del Expediente.

⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales
Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)”.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-JUS**
“Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.”

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El Petróleos del Perú – Petroperú S.A. realizó un inadecuado almacenamiento de productos químicos, toda vez que doscientos cincuenta (250) cilindros metálicos que contenían asfalto sólido estaban dispuestos en un área que no los protegía de los factores ambientales

III.1.1 Análisis del hecho imputado N° 1

9. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión⁹ y el Informe de Supervisión¹⁰, la Autoridad de Supervisión constató que el administrado realizó un inadecuado almacenamiento de productos químicos en el área denominada “almacén temporal” frente al Oxidador Térmico (coordenadas UTM WGS 84, 290563 E y 8644899 N). Ello, toda vez que, se detectaron doscientos cincuenta (250) cilindros que contenían asfalto sólido, en un área que contaba con piso de concreto pero que no protegía a los productos químicos de los factores ambientales (radiación solar, humedad y brisa marina), lo cual favorece el deterioro de los cilindros metálicos que pueden ser objeto potencial de corrosión, quedando en riesgo la calidad de los componentes ambientales a causa de fuga o dispersión de los productos químicos almacenados (asfalto sólido), conforme se muestra en el siguiente cuadro y en la Fotografía N° 7 y 8 del Informe de Supervisión¹¹:

Cuadro N° 1: Área donde se identificó el inadecuado almacenamiento de productos químicos en la Planta de Ventas Conchán

Instalación	Producto químico	Coordenadas UTM WGS84		Fotos que sustentan el hallazgo
		Este (m)	Norte (m)	
Almacén temporal	Doscientos cincuenta 250 cilindros metálicos que contenían el producto químico asfalto sólido, dispuestos en un área que carece de techo.	290563	8644899	Foto N° 7 y 8

Fuente: Informe de Supervisión N° 281-2018-OEFA/DSEM-CHID.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM

Cuadro N° 2: Fotografías N° 7 y 8 del Informe de Supervisión



⁹ Páginas 15 al 16 del archivo digital denominado “Expediente N° 0142-2018- DSEM-CHID”, contenido en el CD que obra en el folio 10 del Expediente.

¹⁰ Folios 6 al 8 del Expediente.

¹¹ Página 27 del documento digitalizado denominado “Informe de Supervisión N° 281-2018-OEFA/DSEM-CHID, disponible en el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión del OEFA - INAPS.

Fotografías N° 7 y 8:

Área de almacén temporal, donde se observa doscientos cincuenta (250) cilindros metálicos que contenían *productos químicos (asfalto sólido y otros productos químicos)*, dispuestos en un área ubicada frente del Oxidador Térmico en las coordenadas UTM WGS 84, 290563 E y 8644899 N.

Fuente: Informe de Supervisión N° 281-2018-OEFA/DSEM-CHID.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM

III.1.1 Análisis de los descargos al hecho imputado N° 1**a) Respecto del contenido de los doscientos cincuenta (250) cilindros metálicos**

10. En su escrito de descargos, el administrado alegó que, conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión, los cilindros detectados contenían asfalto sólido, los mismos que, de acuerdo a la lista de residuos sólidos (Código A3010) del Anexo III del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM son residuos sólidos; en tal sentido, resulta erróneo considerarlo como sustancias químicas.
11. Asimismo, precisó que realizó las siguientes acciones:
- (i) Desde el 23 de mayo del 2018, trasladó doscientos seis (206) cilindros con residuos peligrosos (Cuadro N° 3 del presente informe) al “almacén temporal de residuos peligrosos de la Refinería Conchán” el cual cuenta con techo, sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, conforme se aprecia en el Cuadro N° 4:

Cuadro N° 3: Descripción del traslado de cilindros metálicos¹²

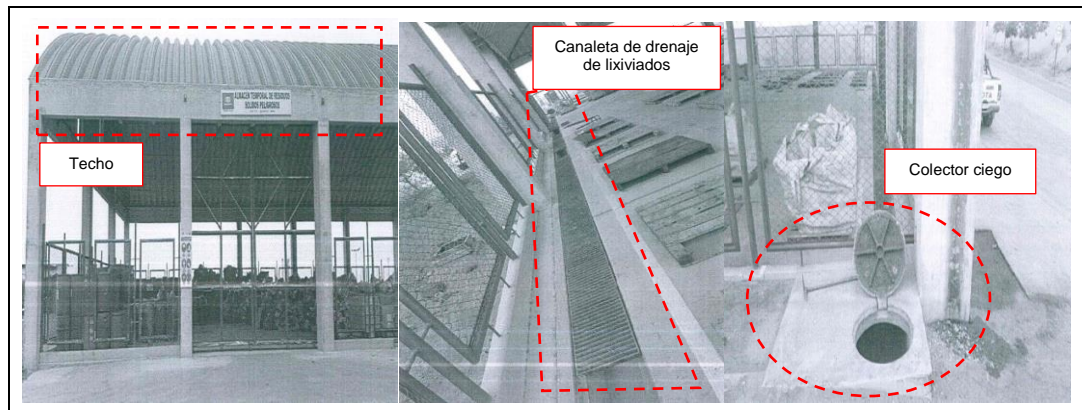
Fecha	Cantidad de cilindros	Descripción	Peso (kg)	N° Emisor de Notificación	Punto de recojo o ubicación del residuo
23/05/2018	12	Cilindros contaminados con hidrocarburo y que contienen hidrocarburos mezclados con tierra y otros.	310	CCO-001-2018/RR.PP	Área de productos negros y área de productos blancos
23/05/2018	08	Cilindros contaminados con hidrocarburos y que contienen maderas rotas impregnadas con hidrocarburos.	240	CCO-001-2018/RR.PP	Área de productos negros y área de productos blancos
24/05/2018	06	Cilindros contaminados con hidrocarburos y que contienen pedazos de madera contaminada.	80	CCO-002-2018/RP.PP	Área de productos negros y área de productos blancos
29/05/2018	20	10 cilindros vacíos contaminados con hidrocarburos. 10 cilindros contaminados con hidrocarburos y que contienen hidrocarburos con tierra y otros.	460	CCO-004-2018/RP.PP	Área de productos negros y área de productos blancos
27/06/2018	60	Cilindros vacíos contaminados con hidrocarburos.	630	CCO-005-2018/RP.PP	Al costado del Oxidador Térmico
05/07/2018	20	Cilindros contaminados con hidrocarburos, contienen residuos de limpieza de tanques y/o de las instalaciones.	1 610	CCO-006-2018/RP.PP	Al costado del Oxidador Térmico
13/07/2018	12	Cilindros contaminados con hidrocarburos,	680	CCO-007-2018/RP.PP	Al costado del Oxidador Térmico

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

		contienen residuos de limpieza de tanques y/o de las instalaciones.			
24/07/2018	68	Cilindros contaminados con hidrocarburos y que contienen bolsas de polipropileno con residuos contaminados varios.	1 070	CCO-010-2018/RP.PP	Planta de Conchán y al lado del hangar de Planta de Ventas
TOTAL	206	-	5 080		

Fuente: Escrito de descargos del administrado (Folio 17 del Expediente)
Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM

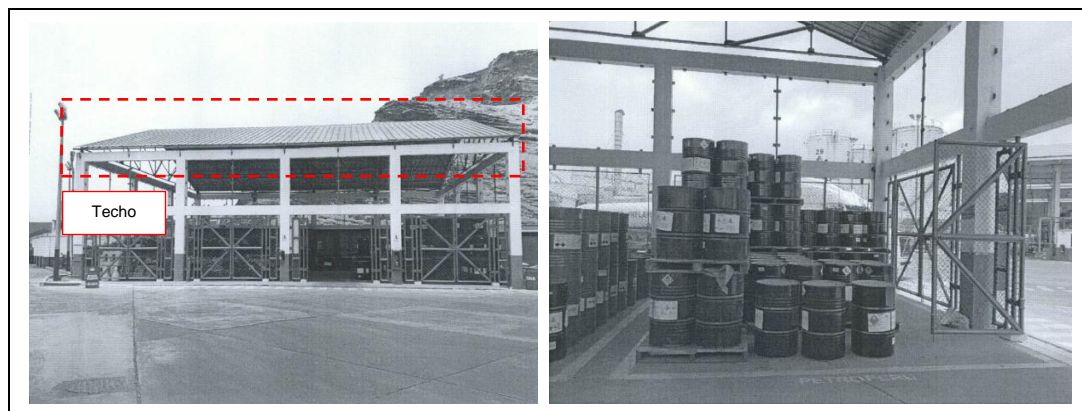
Cuadro N° 4: Almacén temporal de residuos sólidos peligrosos donde fueron trasladados los cilindros¹³



Fuente: Escrito de descargos
Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM

- (ii) El 27 de junio del 2018, se trasladó de cuarenta y cuatro (44) cilindros vacíos (de los cuales uno era para residuos generales; y, cuarenta y tres habían contenido aditivos - UN 3082) al almacén de la Planta de Ventas de la Refinería Conchán, el cual cuenta con cerco perimétrico, techo, piso impermeabilizado y canaletas conectadas a una escuadra recolectora, como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 5: Almacén de la Planta de Ventas de la Refinería Conchán donde fueron trasladados los cilindros vacíos¹⁴



Fuente: Escrito de descargos
Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM

¹³ Folio 17 y 18 del Expediente.

¹⁴ Folio 20 del Expediente.

- (iii) Finalmente, parte de los cilindros trasladados al “almacén temporal de residuos peligrosos de la Refinería Conchán”, fueron dispuestos posteriormente como residuo peligroso en un relleno de seguridad; para acreditar ello, Petroperú presentó copia de dos “Manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos” de fecha 25 de mayo del 2018 de la disposición final de residuos de asfalto contaminado y residuos de productos químicos (Anexo 5), conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6: Manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos del asfalto contaminado y productos químicos¹⁵

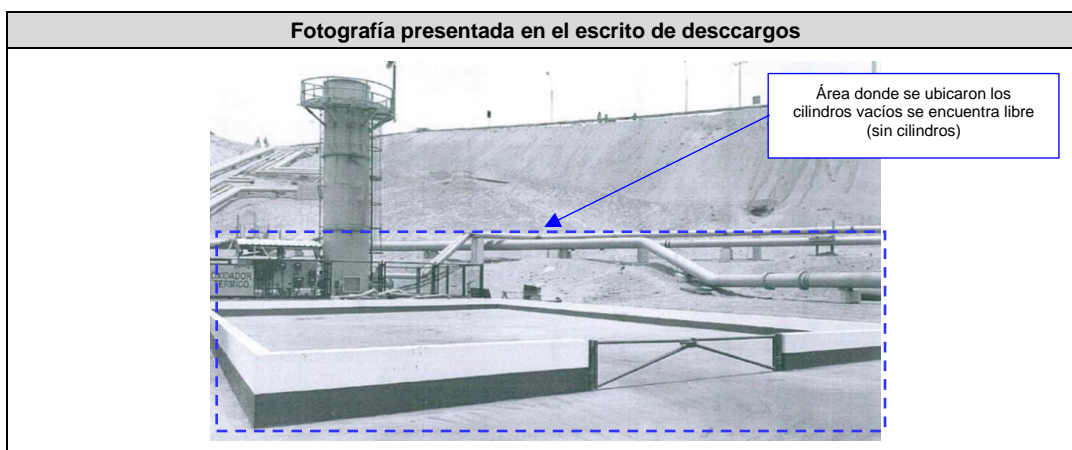
Fecha	Cantidad de cilindros	Tipo de residuo	N° Manifiesto
25/05/2018	13	Cilindros con asfalto contaminado	SRCO-0072-2018
25/05/2018	29	Cilindros con productos químicos	SRCO-0073-2018

Fuente: Escrito con Registro N° 91653 del 9 de noviembre del 2018.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM.

12. Por otro lado, el administrado señaló que la zona de almacenamiento de cilindros ubicada al costado del Oxidador Térmico se encuentra libre (sin cilindros); y, para acreditar ello adjuntó un registro fotográfico, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 7: Almacén Temporal ubicado frente al Oxidador Térmico en la Planta de Ventas Conchán¹⁶



Fuente: Escrito de descargos

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM

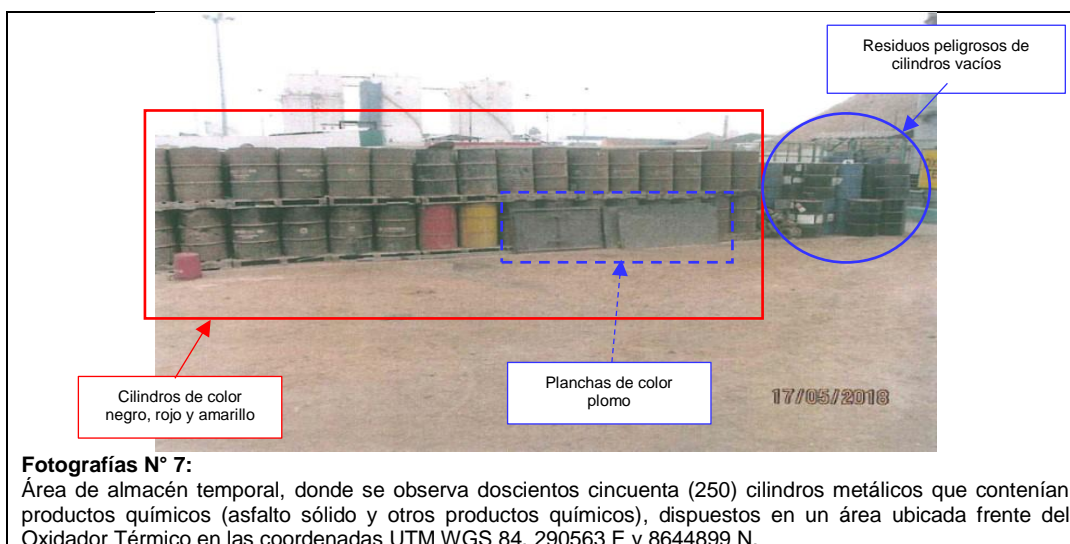
13. Con relación a lo alegado por el administrado, cabe precisar que los asfaltos sólidos (cementos asfálticos), son sustancias químicas que se emplean en mezclas calientes para su uso en construcciones de pavimentos asfálticos, ya que presentan propiedades aglomerantes e impermeabilizantes, las cuales brindan características de flexibilidad, durabilidad y alta resistencia a la mayoría de los ácidos, sales y álcalis. Se clasifican de acuerdo a su penetración (consistencia medida por ensayo), viscosidad y performance térmica¹⁷; no obstante, los residuos que resulten de la producción o el tratamiento del asfalto, son calificados como residuos peligrosos de acuerdo al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

¹⁵ Folio 30 y 31 del Expediente.

¹⁶ Folio 22 del Expediente.

¹⁷ PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. Portal Web: Asfaltos Sólidos. Disponible en: <https://www.petroperu.com.pe/asfaltos/descripcion-tipos-solidos.php> (última revisión: 28 de febrero del 2019)

14. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que, de la revisión a los medios probatorios presentados, se advierte que Petroperú trasladó del área del Oxidador Térmico noventa y dos (92) cilindros, los cuales se encontraban en las siguientes condiciones: (i) treinta y dos (32) cilindros se encontraban contaminados con hidrocarburos y contenían residuos de limpieza de tanques y/o de instalaciones, asimismo (ii) sesenta (60) cilindros contaminados con hidrocarburos se encontraban vacíos, lo que se sustenta en las Notificaciones de almacenamiento de residuos en la zona temporal N° CCO-005-2018/RP.PP, N° CCO-006-2018/RP.PP y N° CCO-010-2018/RP.PP, presentadas por el administrado. De ello, se desprende que parte de lo observado en el área del incumplimiento materia de análisis, correspondía al almacenamiento de residuos peligrosos.
15. En este contexto, corresponde precisar que de la captura fotográfica panorámica que sustentó la presente imputación (fotografía N° 7 del Informe de Supervisión)¹⁸, sólo se observa sobre una loza (i) cilindros de color negro, rojo y amarillo, apilados en dos filas una sobre otra, (ii) planchas de color plomo, (iii) y al costado cilindros metálicos de color negro y azul, los cuales a la vista se muestran en condiciones deterioradas, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 8: Fotografía N° 7 del Informe de Supervisión

Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM.

16. No obstante, de los medios probatorios obrantes en el expediente, no es posible acreditar indubitablemente que los doscientos cincuenta (250) cilindros contenían asfalto sólido u otro producto químico; más aun considerando que el área donde fueron detectados no cuenta con una señalización que indique que se trata de un almacén de sustancias químicas, sólo indica que es un almacén temporal, conforme se aprecia de la fotografía 8 del Informe de Supervisión y que parte de los cilindros almacenados en dicha zona corresponderían a residuos sólidos, tal como lo acreditado el administrado.
17. En atención a lo expuesto, considerando que no se encuentra acreditado el presente incumplimiento imputado a Petroperú y en atención al principio de presunción de licitud y verdad material, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 1; por lo que, carece de objeto pronunciarse respecto de los argumentos alegados por el administrado y citarlo a audiencia de informe oral.

¹⁸ Página 27 del documento digitalizado denominado "Informe de Supervisión N° 281-2018-OEFA/DSEM-CHID, disponible en el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión del OEFA - INAPS.

III.2 Hecho imputado N° 2: Petróleos del Perú – Petroperú S.A. realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, toda vez que no dispuso treinta y cinco (35) cilindros vacíos que habían contenido productos químicos en un área con techo, cerco perimétrico, señalización, sistemas de impermeabilización, contención y drenaje

III.2.1 Análisis del hecho imputado N° 2

18. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión¹⁹ y el Informe de Supervisión²⁰, durante la Supervisión Regular 2018, la Autoridad de Supervisión constató que el administrado realizó un inadecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos ubicados en el almacén temporal frente del Oxidador Térmico en las coordenadas UTM WGS 84, 290563 E y 8644899 N, toda vez que se detectaron treinta y cinco (35) cilindros vacíos que habían contenido el producto químico con código UN 3082, en un área que no reúne las características técnicas para el almacenamiento de residuos peligrosos (techo, cerco perimétrico, señalización, sistemas de impermeabilización, contención y drenaje), conforme se muestra en el siguiente cuadro y en la Fotografía N° 7 del Informe de Supervisión:

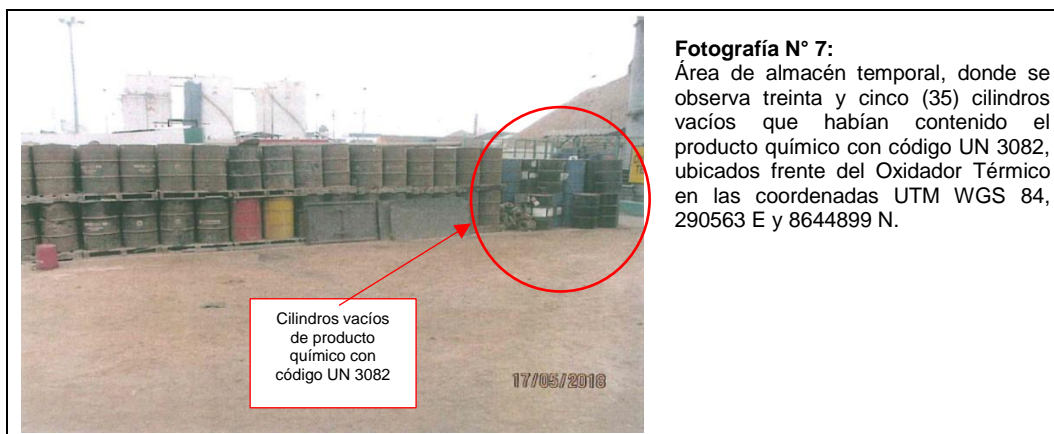
Cuadro N° 9: Áreas donde se identificaron residuos sólidos peligrosos almacenados inadecuadamente

Instalación	Residuos sólidos peligrosos	Coordenadas UTM WGS84		Foto que sustenta el hallazgo
		Este (m)	Norte (m)	
Almacén temporal	Treinta y cinco (35) cilindros vacíos que habían contenido productos químicos peligrosos (UN 3082)	290563	8644899	Foto N° 7

Fuente: Informe de Supervisión N° 281-2018-OEFA/DSEM-CHID.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM

Cuadro N° 10: Fotografía N° 7 del Informe de Supervisión



Fuente: Informe de Supervisión N° 281-2018-OEFA/DSEM-CHID.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM

III.2.3 Análisis de los descargos del Hecho Imputado N° 2

Subsanación voluntaria antes del inicio del PAS

¹⁹ Páginas 15 y 16 del documento denominado “Informe de Supervisión N° 281-2018-OEFA/DSEM-CHID, disponible en el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión del OEFA - INAPS.

²⁰ Folio del 6 al 9 del Expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

19. Mediante las Cartas N° GCLG-STCA-1155-2018 de fecha 30 de mayo del 2018²¹, N° GCLG-SLAJ-1834-2018 de fecha 22 de agosto del 2018²² y el escrito de descargos²³, Petroperú señaló haber realizado las siguientes actividades:

- Al 28 de mayo del 2018 se ha iniciado la construcción del almacén temporal (trazo y picado de loza), acompañado de dos registros fotográficos s/n²⁴.
- Construcción de muro de contención (cerco) de almacén temporal de cilindros en la Planta de Ventas Conchán. Para acreditarlo presentó la "Orden de Trabajo de terceros N° 4200057771" del 4 de junio del 2016²⁵, el Informe Técnico Final del Servicio de construcción de muro de contención (cerco) del almacén temporal de cilindros²⁶, registros fotográficos s/n²⁷, y Acta de Conformidad del Servicio OTT N° 4200057771 del 27 de junio del 2018²⁸.
- Desde el 27 de junio del 2018 trasladó los cilindros al almacén ubicado en la Planta Ventas de Refinería Conchán, el cual se encuentra con cerco perimétrico, techado, piso impermeabilizado y canaletas conectadas a una escuadra recolectora, para lo cual adjuntó registros fotográficos del almacén y el documento denominado "Notificación de almacenamiento de residuos en la zona temporal de fecha 27 de junio del 2018"²⁹.
- El 25 de octubre del 2018 la empresa Barcino recogió los cilindros para su reuso, para acreditarlo, Petroperú presentó la Guía de remisión N° 412-0000179 (Anexo 7)³⁰.
- La zona de almacenamiento de cilindros ubicada al costado del Oxidador Térmico se encuentra libre, y para acreditar ello, se adjunta una fotografía sin fecha³¹.

²¹ Página 85 del documento denominado "Expediente N° 142-2018-OEFA/DSEM-CHID, contenido en disco compacto (CD) obrante a folios 10 del Expediente y disponible en el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión del OEFA - INAPS.

²² Página 118 del documento denominado "Expediente N° 142-2018-OEFA/DSEM-CHID, contenido en disco compacto (CD) obrante a folios 10 del Expediente y disponible en el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión del OEFA - INAPS.

²³ Folio 15 al 36 del Expediente.

²⁴ Página 99 del documento denominado "Expediente N° 142-2018-OEFA/DSEM-CHID, contenido en disco compacto (CD) obrante a folios 10 del Expediente y disponible en el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión del OEFA - INAPS.

²⁵ Páginas 134 al 136 del documento denominado "Expediente N° 142-2018-OEFA/DSEM-CHID, contenido en disco compacto (CD) obrante a folios 10 del Expediente y disponible en el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión del OEFA - INAPS.

²⁶ Páginas 137 al 142 del documento denominado "Expediente N° 142-2018-OEFA/DSEM-CHID, contenido en disco compacto (CD) obrante a folios 10 del Expediente y disponible en el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión del OEFA - INAPS.

²⁷ Páginas 131, 132 y 142 del documento denominado "Expediente N° 142-2018-OEFA/DSEM-CHID, contenido en disco compacto (CD) obrante a folios 10 del Expediente y disponible en el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión del OEFA - INAPS.

²⁸ Páginas 143 del documento denominado "Expediente N° 142-2018-OEFA/DSEM-CHID, contenido en disco compacto (CD) obrante a folios 10 del Expediente y disponible en el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión del OEFA - INAPS.

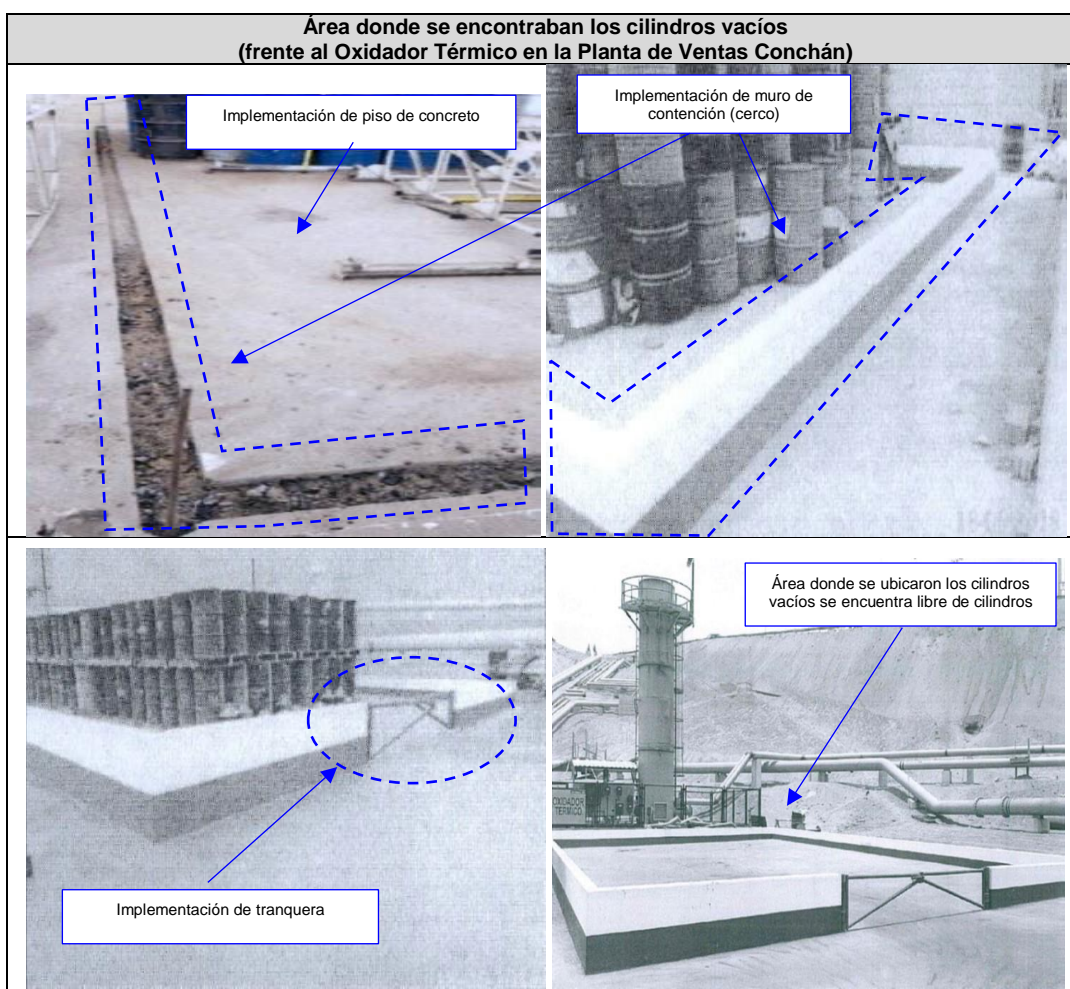
²⁹ Folios 26 al 29 del Expediente (página Anexo 3 del escrito con Registro N° 91653 del 9 de noviembre del 2018).

³⁰ Folios 32 Reverso del Expediente (página Anexo 7 del escrito con Registro N° 91653 del 9 de noviembre del 2018).

³¹ Folio 22 del Expediente (escrito con Registro N° 91653 del 9 de noviembre del 2018 y su Anexo 3).

20. De la revisión de los documentos presentados por el administrado, se advierte lo siguiente:
- (i) En el área donde se encontraban los cilindros vacíos -frente al Oxidador Térmico en la Planta de Ventas Conchán- se implementó un piso de concreto, muro de contención (cerco), y tranquera.
 - (ii) Se trasladaron los cilindros vacíos a un lugar seguro protegidos de los agentes ambientales (temperatura, lluvia y humedad), toda vez que los almacenó en el almacén temporal de residuos sólidos peligrosos, el cual cuenta con techo, piso impermeabilizado, canaletas conectadas a una caja recolectora y cerco perimétrico, actividad que acreditó con la “Notificación de almacenamiento de residuos en la zona temporal de fecha 27 de junio del 2018”.
 - (iii) A la fecha de la presentación del escrito de descargos, el área donde se ubicaron los cilindros vacíos se encuentra libre, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 11: Subsanción del hecho imputado



Fuente: Escritos con Registro N° 47705 del 30 de mayo del 2017, Registro N° 70813 del 22 de agosto del 2018, y Registro N° 91653 del 9 de noviembre del 2018.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM

21. Del documento denominado “Notificación de almacenamiento de residuos en zona temporal” del 27 de junio del 2018, se advierte que, en dicha fecha, el administrado



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

trasladó los cilindros vacíos detectados al almacén de residuos peligrosos de Refinería Conchán, el cual se encuentra señalizado, cuenta con techo, piso impermeabilizado, canaletas conectadas a una caja recolectora y cerco perimétrico, como se aprecia a continuación:

Documento: "Notificación de almacenamiento de residuos en zona temporal"

OPERACIONES CONCHÁN

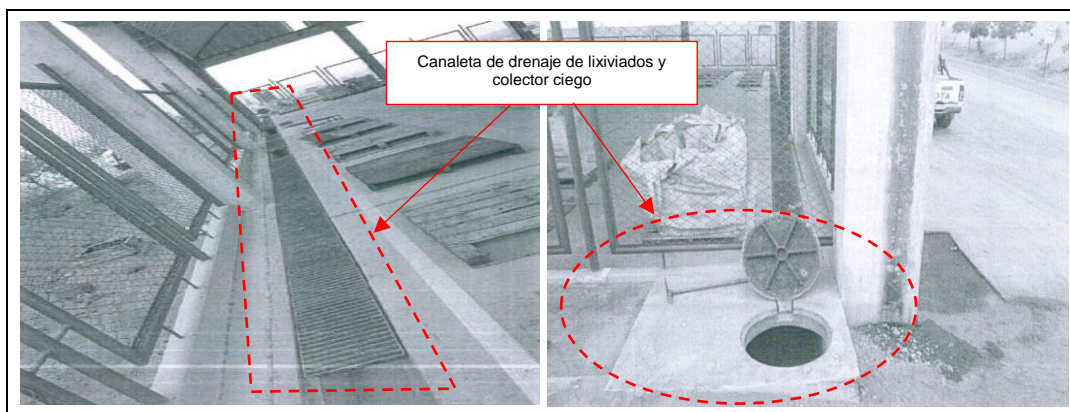
NOTIFICACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS EN ZONA TEMPORAL

		N° EMISOR: CCO-005-2018/RR.PP.
		N° PROA: <i>ASC-5550-008.4-2018</i>
N°	REFERENCIA	DESCRIPCION
I. SOLICITANTE		
1,1	DEPENDENCIA DEL SOLICITANTE	PLANTA CONCHAN - UNIDAD PLANTAS CENTRO
1,2	NOMBRE DEL SOLICITANTE	BRAYTHON YARI MERMA (FICHA: 99734)
II. RESIDUO		
2,1	TIPO DE RESIDUO (*)	- 60 CILINDROS CONTAMINADOS DE HIDROCARBURO, TODOS VACIOS.
2,2	PUNTO DE RECOJO O UBICACIÓN DEL RESIDUO	- AL COSTADO DEL OXIDADORE TERMICO
2,3	CANTIDAD DE RESIDUOS (VOLUMEN/PESO/UNIDADES)	630 KG
2,4	ORIGEN DEL RESIDUO	- CILINDROS QUE FUERON UTILIZADOS EN SU MOMENTO PARA GUARDAR ASFALTO.
2,5	LUGAR DE ALMACENAMIENTO DEL RESIDUO	- ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE REFINERÍA CONCHÁN
III. EMPRESA CONTRATISTA		
3,1	EMPRESA CONTRATISTA QUE REALIZA EL TRABAJO	GYC INGENIERIA EIRL
3,2	SUPERVISOR RESPONSABLE DEL TRABAJO	DIEGO ORMEÑO AVILA
3,3	EQUIPO A UTILIZAR PARA EL TRASLADO DEL RESIDUO	CAMIONETA 4X4
IV.- OBSERVACIONES		
- LA DISPOSICION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE REALIZA PARA LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA OEFA. <i>- Ticket 0012687</i>		
- UTILIZAR POSICIÓN PRESUPUESTARIA: 6380037208		
V° B° SUPERVISOR INMEDIATO		COORDINADOR AMBIENTAL
NOMBRE: EDWARD SALOME		NOMBRE: <i>Fabiola Lora O.</i>
FIRMA: ORIGINAL FIRMADO Edward Salomé Ordoñez FICHA: 56203		FIRMA: <i>[Firma]</i>
FECHA: 27/06/2018		FECHA: <i>27/06/18</i>

Fuente: Escrito de descargos del administrado.

**Área donde fueron trasladados los cilindros vacíos
(Almacén temporal de residuos sólidos peligrosos)**





Fuente: Escrito de descargos del administrado.

22. En dicha línea, de las fotografías presentadas en el escrito de descargos, se verifica que el área donde se detectó el incumplimiento, a la fecha, se encuentra libre de residuos y que los residuos detectados durante la supervisión regular fueron trasladados al almacén temporal de residuos sólidos peligrosos, el cual cuenta con techo, cerco perimétrico, señalización, piso impermeabilizado, canaleta de drenaje de lixiviados y colector ciego.
23. Sobre el particular, el TUO de la LPAG y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión del OEFA)³², establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
24. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que en el Acta de Supervisión³³, la Autoridad de Supervisión otorgó al administrado un plazo de ocho (8) días hábiles para acreditar la subsanación del incumplimiento materia de análisis.
25. Conforme a lo señalado precedentemente, el administrado presentó medios probatorios que acreditan, que subsanó la conducta infractora antes del inicio del presente PAS, que se efectuó el 10 de diciembre del 2018.

³² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 20°.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3 En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA apruebe.

³³ Página 13 de los documentos anexos al Informe de Supervisión N° 427-2017-OEFA/DS-HIID contenido en el disco compacto obrante en el folio 22 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

26. Por tanto, en aplicación de lo previsto en el Numeral 20.2 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, en el presente caso corresponde efectuar la evaluación de nivel de riesgo de la conducta infractora materia de análisis, con la finalidad de determinar si califica como leve y, si es aplicable al presente caso la causal de eximente por subsanación voluntaria antes del inicio del presente PAS.

27. En tal sentido, corresponde presentar los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión del OEFA, ello con la finalidad de determinar si en el hallazgo materia de análisis concurre el supuesto contenido en el Artículo 20° del mencionado Reglamento.

(i) Probabilidad de Ocurrencia

28. En el presente caso se asignó un **valor de 2** (posible), en tanto que el inadecuado almacenamiento de residuos peligrosos puede ocurrir cuando almacén temporal para residuos sólidos peligroso de la Planta de Ventas Conchán exceda su capacidad. De ello, se estima que este tipo de conducta puede generarse dentro un (1) año.

(ii) Gravedad de la consecuencia

29. Es preciso señalar que las áreas materia de hallazgo se ubican en un medio urbano. En atención a ello, las actividades impactarían en un **“Entorno Humano”**.

Estimación de la consecuencia (Entorno Humano)	
<p><u>Factor Cantidad</u> El volumen del total de treinta y cinco (35) cilindros vacíos de productos químicos almacenados inadecuadamente frente al Oxidador Térmico es 0.56 Tn (el peso aproximado de un cilindro metálico vacío es de 16 kg.). En ese sentido, el volumen total de los cilindros detectados es menor a < 1 Tn. Por lo tanto, corresponde asignarle el valor de 1.</p>	<p><u>Factor Peligrosidad</u> La característica intrínseca del producto químico que contenían los cilindros vacíos, es inflamable. En ese sentido, se asignó el valor de 3.</p>
<p><u>Factor Extensión</u> El área ocupada por los cilindros vacíos frente al Oxidador Térmico, es de 10 m² (el área aproximada por cilindro metálico vacío es de 0.58 m). Siendo que el área es menor a < 500 m², corresponde asignarle el valor de 1 (Puntual).</p>	<p><u>Personas potencialmente expuestas</u> La zona donde se encontraban los cilindros vacíos inadecuadamente almacenados (frente al Oxidador Térmico), se ubica dentro de la Planta de Ventas Conchán. En ese sentido, entre las personas potencialmente expuestas se encuentran el personal que realiza trabajos en el área del Oxidador Térmico, así como los trabajadores que transitan por la referida zona, cuya cantidad se estima que es menor de 50 personas. Por lo que, se otorgó un valor de 2.</p>

(iii) Cálculo del Riesgo

30. El resultado del análisis del riesgo efectuado precedentemente, se muestra a continuación:

FORMULARIO PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES				
RESULTADOS				
Gravedad		Probabilidad		RIESGO
2		2		4
Entorno: Entorno Humano		Posible: Se estima que pueda suceder dentro de un año		Riesgo Leve
				Incumplimiento Leve
Cantidad				
Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable
1	<1	<5	Mayor a 0% y menor de 10%	Mayor a 0% y menor de 10%
Peligrosidad				
Valor	Característica intrínseca del material	Grado de afectación		
3	Peligrosa	Alto (Irreversible y de mediana magnitud)		
Extensión				
Valor	Descripción	m2	Km	
1	Puntual	< 500	Radio hasta 0.1 km	
Personas potencialmente expuestas				
Valor	Descripción			
2	Bajo Entre 5 y 49			
Estimación: Cantidad+2 Peligrosidad + Extensión+Personas Potencialmente Expuestas				

Fuente: Reglamento de Supervisión.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA - SFEM.

31. Como puede observarse, del cálculo de los factores antes señalados se obtiene que la conducta infractora materia de análisis obtuvo un **“valor de 4”**, por lo que constituye un **incumplimiento Leve con riesgo Leve**.
32. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectorial N° 2743-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 10 de octubre del 2018³⁴.
33. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 257° del TUO de la LPAG y en el Artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanados los hechos materia de análisis y declarar el archivo del PAS iniciado contra el administrado en el extremo del Hecho Imputado N° 2, por lo que carece de objeto pronunciarse respecto de los argumentos alegados por el administrado y citarlo a audiencia de informe oral.
34. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el Artículo 6° del TUO del RPAS;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a Petróleos del Perú – Petroperú S.A., por los fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Informar a Petróleos del Perú – Petroperú S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para los fines que estime pertinentes.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04500227"



04500227